

BOLETÍN TRIBUTARIO - 012

CONCEPTOS DIAN

1. CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

La DIAN reitera su doctrina así:

“Corresponde al socio gestor declarar la totalidad de los ingresos, costos y gastos derivados de la ejecución del contrato de cuentas en participación, así como las retenciones en la fuente que se le hayan practicado respecto de los pagos o abonos en cuenta relativas a las operaciones realizadas en su desarrollo, imputándolas en su declaración de renta del año o período fiscal en el cual se efectuaron, por ser el único partícipe legalmente habilitado para ejecutar el contrato ante terceros”. (Concepto 099275 del 30 de diciembre de 2010).

2. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - CUOTAS DE MANEJO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO

Al respecto la DIAN precisó:

“El cobro como tal de cuotas de manejo no constituye hecho generador del impuesto, sino la disposición de recursos entre otros de cuentas corrientes, de ahorros o retiro mediante tarjetas débito, cajero electrónico, puntos de pago, notas débito o cualquier otra modalidad.

Por lo tanto, si se dispone de recursos de cuenta corriente o de ahorros en los términos señalados para el pago de la cuota de manejo, se genera el GMF. Es importante tener en cuenta, que dentro de las exenciones al GMF está la del numeral 10 del artículo 879 del Estatuto Tributario, en virtud de lo cual el titular puede identificar por escrito una única cuenta de ahorros en las entidades vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, exenta para retiros mensuales que no excedan de 350 UVT, que se pueden retirar exentos y que se aplica exclusivamente a una cuenta de ahorros por titular, siempre y cuando pertenezca a un único titular”. (Concepto 099199 del 30 de diciembre de 2010).

3. IMPUESTO AL PATRIMONIO - CONTRATOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA - CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA

Al respecto la DIAN concluyó:

- El nuevo impuesto sobre el patrimonio creado por la ley 1370 de 2009 que se causa el 1° de enero de 2011 sí es aplicable a los contribuyentes que se acogieron al **régimen especial de estabilidad tributaria**, consagrado en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, y que resultaron beneficiados con dicha estabilidad por los períodos 2001 a 2010.
 - El nuevo impuesto sobre el patrimonio, creado por la Ley 1370 de 2009 y que se causa el 1° de enero de 2011, sí es aplicable a los contribuyentes que se acogieron al **régimen especial de estabilidad jurídica** consagrado en la Ley 963 de 2005. (**Concepto 098797 del 28 de diciembre de 2010**).
4. **LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SE ENCUENTRAN GRAVADOS CON IVA, PUES SI BIEN ES CIERTO LAS FÓRMULAS PROPUESTAS O ACORDADAS PRODUCEN EFECTOS EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES QUE ACUDEN A ELLOS, ÉSTOS PAGAN POR EL SERVICIO DE CONCILIACIÓN O ARBITRAJE COMO TAL, Y NO SE TRATA PROPIAMENTE DE ARANCELES JUDICIALES. ES ASÍ, COMO LAS TARIFAS QUE COBRAN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTÁN DESTINADOS A REMUNERAR AL CONCILIADOR Y AL CENTRO Y POR TANTO GRAVADOS CON IVA.** (Concepto 097959 del 24 de diciembre de 2010).
5. **LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, EN SU CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (CUANDO EN FORMA DIRECTA SEAN ELLOS LOS QUE REALICEN OPERACIONES GRAVADAS), ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL RUT.** (Concepto 089442 del 29 de noviembre de 2010).

SÍGUENOS EN TWITTER COMO OrozcoAsociados

FAO

25 de Enero 2011

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozcoecable.net.co